



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 255 – 2022/2023

En Las Rozas (Madrid), a 11 de enero de 2023, el Comité de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El 31 de diciembre de 2022 el Espanyol de Barcelona, SAD, formuló escrito de reclamación contra el FC Barcelona por la supuesta alineación indebida del jugador D. Robert Lewandowski en el partido correspondiente a la Jornada 15 del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado entre ambos clubes el 31 de diciembre de 2022. En dicho escrito, el club reclamante solicitaba, en concreto, que este órgano disciplinario procediese a declarar la alineación indebida de dicho jugador por parte del FC Barcelona y que se le diese el partido por perdido con un resultado de 0-3.

Segundo.- El 3 de enero de 2023, el Comité de Competición acordó dar traslado de la denuncia al club reclamado, al objeto de que manifestase lo que a su derecho pudiera convenir. Las alegaciones del club tuvieron entrada en esta Federación el 9 de enero de 2023.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- No hay duda, en el presente caso, de que el jugador al que se refiere el antecedente de hecho primero de esta resolución, del FC Barcelona, fue alineado en el partido que el citado club disputó con el Espanyol de Barcelona, SAD, el 31 de diciembre de 2022. Así se desprende del acta del encuentro que ha sido aportada al expediente.

Segundo.- Debe recordarse, en primer lugar, que el artículo 248 del Reglamento General de la RFEF establece en su apartado primero los requisitos generales para la alineación de futbolistas en los partidos. Entre estos, que los mismos no se encuentren sujetos/as a suspensión acordada por el órgano disciplinario competente (letra e) del artículo).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Tercero.- El club reclamante denuncia precisamente el incumplimiento del artículo que acaba de citarse, lo que supondría que el jugador habría sido indebidamente alineado en el encuentro. Y ello porque se encontraría pendiente del incumplimiento de la sanción de 3 partidos de suspensión inicialmente acordada por este Comité de Competición mediante resolución de 16 de noviembre de 2022.

En este caso, sin embargo, debe tenerse en cuenta que la ejecución de dicha sanción había sido suspendida mediante Auto núm. 31/2022 del Juzgado Central de lo contencioso-administrativo número 2 de Audiencia Nacional de 29 de diciembre de 2022. Dicho auto acordó, en efecto, “estimar la pretensión cautelarísima solicitada [por el FC Barcelona] y suspender provisionalmente la sanción impuesta al jugador Robert Lewandowski, hasta que la resolución administrativa sea firme”. Se desprende con claridad de los razonamientos jurídicos segundo y tercero del Auto que dicha suspensión se refiere a la sanción de tres partidos impuestos por este órgano disciplinario y confirmados en vía federativa por el Comité de Apelación mediante resolución de 5 de diciembre de 2022. Así, se afirma al respecto que “la sanción impuesta al jugador Robert Lewandowski, consistente en esos tres partidos de suspensión, se va a ejecutar inmediatamente, pese a que aún está pendiente que el TAD resuelva el fondo del asunto. El primero de esos partidos tendrá lugar el próximo 31 de diciembre (...) Lo cierto es que, de no suspender cautelarmente tal sanción, y ante una eventual anulación de la misma por el TAD o por los tribunales de esta jurisdicción, el partido del próximo 31 de diciembre contra el RC Deportivo Espanyol (si no es jugado por Robert Lewandowski) y los siguientes hasta cumplir los tres que han sido objeto de sanción serían irrecuperables”.

Cuarto.- La alineación del jugador estaba amparada, en definitiva, por la decisión judicial que se cita en el fundamento jurídico anterior, cuyo sentido no es otro que el de permitir la participación del Sr. Lewandowski en los encuentros disputados por su club hasta que la resolución que habría de resolver el fondo del asunto adquiriese firmeza. En otras palabras, la declaración como indebida de su alineación en el partido celebrado el 31 de diciembre (del que, por lo demás, el Auto hace mención expresa) vendría a contradecir lo decidido en sede judicial.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Competición,

ACUERDA:

El archivo de la presente reclamación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

La Presidenta,

- Carmen Pérez González -